

# ¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

Geneviève Verdo\*

## Introducción

Este trabajo pretende estudiar la revolución de independencia bajo su aspecto político, tomando en cuenta las cuestiones ligadas a la representación política y a la reformulación de la soberanía. Parte del supuesto, ahora bien aceptado, que la ciudad -vista como una comunidad humana dotada de una personalidad jurídica- es uno de los principales actores del proceso de emancipación. Es innegable que fueron ciudades las que hicieron la revolución, llevaron a cabo la guerra y optaron por tal o tal proyecto político. A esto se debe añadir que en realidad, fueron ellas los nuevos sujetos de la soberanía que se expresaron en los organismos representativos. Fueron ciudades -o ciudadanos vistos como miembros de una comunidad- los que se expresaron en las asambleas populares y los comicios, y no individuos propiamente dichos, entendidos como seres dotados de racionalidad y juicio singular, libres de toda pertenencia corporativa.

A raíz de esta consideración, la lectura que proponemos tiene como hilo conductor la evolución de las relaciones entre las ciudades desde 1808, según la jerarquía establecida en el antiguo virreinato, hasta 1820, momento de las famosas «independencias provinciales». Durante mucho tiempo, las autonomías provinciales fueron vistas por unos como la destrucción de una unión nacional previa, y por otros como el cumplimiento de las promesas de Mayo, cuando en realidad resultaron de un proceso llevado a cabo durante diez años, que no fue lineal ni intencionado, sino que fue el producto de la combinación de una serie de factores. Este proceso se relaciona con un problema de fondo que surge a raíz de la propia formación de la Junta en 1810 y que tiene que ver con la concepción de pueblo, erigido como nuevo sujeto de la soberanía. ¿Éste se identifica con la ciudad o con una nueva entidad que debe ser creada? ¿En este contexto, cuál es

\* Docente e investigadora en la Universidad de París 1-Panthéon-Sorbona, autora de una tesis doctoral sobre la independencia argentina.

ANDES 13



GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL  
PUEBLO O DE LOS  
PUEBLOS? LA  
DOBLE CARA DE LA  
SOBERANÍA DU-  
RANTE LA REVOLU-  
CIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA  
(1810-1820)

el peso de la jerarquía de la ciudades y el derecho que tiene la *prima inter pares*, Buenos Aires, de representar a las demás? ¿De qué manera logró ésta imponer su autoridad y mantener la unión de la mayor parte del antiguo virreinato durante una década? Éstas son algunas de las preguntas que orientan la reflexión que sigue.

Durante la primera década revolucionaria, van a coexistir dos tendencias opuestas respecto a la manera de ver la soberanía y la organización política del nuevo estado. Una, de corte más «moderna», tiene como ideal la centralización y la uniformización de los asuntos políticos, la otra tiene como ideal la autonomía de gobierno. Nuestra intención es mostrar que, aunque contradictorias, estas dos tendencias estaban íntimamente ligadas entre sí. Aquí no se trata de la lucha entre centralismo y federalismo considerados como facciones opuestas, encarnadas cada una por figuras bien marcadas, ya que éstas eran nada más que la expresión visible y politizada del fenómeno. En realidad, estas dos tendencias existían en el seno del mismo proyecto político -no a nivel teórico sino pragmático-, y explican en buena parte los vaivenes, los compromisos y las ambigüedades del régimen revolucionario de estos años. Entre otras cosas, ellas permiten dar sentido a las formas híbridas que reviste la representación política, como así también a las dificultades del poder central para fijar una forma de gobierno y, al final, echan luz sobre la fragmentación progresiva de la soberanía.

## I - Buenos Aires, cabeza del nuevo estado

### a. La pirámide de la obediencia y sus transformaciones

Con la formación del Virreinato del Río de la Plata, en 1776 y de las intendencias en 1782, Buenos Aires fue adquiriendo una posición clave en la jerarquía administrativa de las ciudades, constituida por las capitales de intendencias y las ciudades que les estaban subordinadas.

En el orden administrativo y económico, la capital ocupó desde entonces un lugar destacado, siendo la sede del Virreinato, de la Superintendencia, de la Aduana, como así también de una Audiencia, de un Consulado y de un Obispado. Este papel se vio reforzado por el rol que desempeñó durante las invasiones inglesas, las que constituyeron un episodio muy importante. En esa ocasión, Buenos Aires se mostró capaz de ser autónoma, ya que organizó la defensa de la ciudad y las milicias, derrocó al virrey y eligió a otro. En dicha oportunidad, pidió auxilio a las provincias, las que respondieron con entusiasmo, hecho que

fue creando, o al menos reforzando, el vínculo ya existente entre las ciudades del virreinato. De este modo, los pueblos tomaron conciencia de que era necesaria la solidaridad entre ellos; apareció entonces una suerte de «comunidad de destino». En este marco, Buenos Aires asumió el papel de la hermana mayor, que actúa como baluarte y se sacrifica por la protección de las demás. En este sentido, un hecho significativo es que en diciembre de 1807, su cabildo pide al Rey el título de «defensor de la América del Sur y protector de los Cabildos del Virreinato», el que poco tiempo después, le será concedido. De esta forma, la ciudad fue oficialmente reconocida como cabeza del virreinato, lo cual implicó, de acuerdo con la concepción antigua de la representación, la facultad de tomar decisiones para toda la jurisdicción<sup>1</sup>.

Tal es la situación cuando estalla la crisis de la Monarquía española, desencadenada por la invasión de los ejércitos napoleónicos a la península ibérica y la reclusión, después de algunas turbulentas semanas, del flamante rey Fernando VII.

No es necesario recordar aquí los pormenores de esta crisis tan trascendental ni sus repercusiones en América, basta señalar sus rasgos principales. En primer lugar, la exacerbación de la fidelidad al rey y el rechazo unánime a Napoleón, lo que motivó en todo el territorio de la monarquía, bajo el impulso de la Junta Central española, una movilización patriótica intensa. Esta fue llevada a cabo, en América, principalmente por los curas desde los púlpitos. La «Proclama al clero del obispado de Córdoba», del Deán Funes, es el arquetipo de este tipo de discursos<sup>2</sup>. En segundo lugar, la cuestión de la legitimidad de los poderes que surgió con la reorganización política de la península en los años 1808-1810 y que fue motivada por la voluntad de reemplazar al Rey: ¿a cuál se debía reconocer, al de la Junta de Sevilla que se autodenominaba «central» o al de la de Cádiz? ¿por qué no considerar a la princesa Carlota como la regente y reemplazante «natural» de su hermano Fernando? ¿qué pasaría si España cayese en manos de Napoleón?

Finalmente, en 1809, convocadas por Junta Central de Cádiz en su famoso decreto del 22 de enero, se organizan por primera vez elecciones en América para elegir representantes a las Cortes. Aunque el diputado «argentino» nunca viajará a España, durante algunos meses se produce una intensa movilización en las ciudades en torno a esta elección.

Estos elementos prepararon de algún modo lo que va a suceder a raíz de

la formación de la Junta, en 1810. El hecho clave de las jornadas de Mayo fue la transferencia de la soberanía monárquica, representada por el virrey, al pueblo. Como es bien conocido, éste traspaso se fundamentó en la teoría de la retroversión, que proponía que en caso de impedimento del rey, la soberanía debía volver al pueblo, al cual pertenecía en última instancia, según la fórmula del « pactum translationis ». Recordemos que fue la misma idea que se usó en España en 1808, al fundar la Junta Central después del arresto del legítimo rey y de su reemplazo por José Bonaparte, considerado como un usurpador<sup>3</sup>. Este antecedente sirvió a la Junta de gobierno creada el 25 de Mayo para investirse de una legitimidad absoluta, tanto respecto al resto del virreinato, cómo frente a la península:

*«Tan libre estos como los pueblos de la Península, deben creerse con iguales facultades que aquellos, y si pudieron formar Juntas y separar a sus magistrados las capitales de España, no puede negarse igual autoridad a las de América»<sup>4</sup>.*

A raíz de la retroversión de la soberanía, la Junta de Mayo se impuso como la nueva cabeza del virreinato, para lo cual usó diversos recursos. Así es como, poco después de su formación, mandó al Interior una « fuerza auxiliar » con el propósito de «ayudar» a las ciudades a reconocer el cambio político y organizar elecciones. Más aún, hizo uso de la prédica, con el fin de justificar su propia creación y su derecho a reemplazar las autoridades reales, que ya no eran consideradas legítimas. En ese momento aparece la figura del *mandón*, caricatura del funcionario real, cobarde y corrupto, contra el que la Junta descarga, desde junio hasta septiembre de 1810, una gran violencia simbólica. La represión ejercida contra el gobernador de Córdoba, Juan Gutiérrez de la Concha, aparece como un paradigma del uso conjunto de la fuerza y del discurso. Esto se ve claramente en el Manifiesto que emite la Junta para justificar, entre otras cosas, su acción en la ciudad mediterránea:

*«Los pueblos pudieron erigir en la Junta Central un representante soberano del rey ausente; disuelto aquél, reasumieron la autoridad que antes habían ejercido, para subrogarle de nuevo y el acto de esta subrogación le confería una plenitud de facultades extensivas como antes a la conservación o remoción de aquellos magistrados que no hubiesen merecido la confianza...»<sup>5</sup>*

Hay que señalar, por otra parte, que la actitud de de la Concha mostró

que lo que estaba en juego no era sólo un conflicto entre autoridades, sino también entre ciudades. En la carta que manda a la Junta para informarle que Córdoba va a reconocer la autoridad del Consejo de Regencia, el gobernador expresa claramente que esa ciudad, se considera tan calificada como Buenos Aires para decidir sobre su destino:

*«1° (...) si Buenos Ayres por capital del virreynato se ha conceptuado autorizada para quitar y poner xefes y hacerlos reconocer por el distrito independientes de España, con la capa de sostener estos dominios para el Sr Don Fernando 7°, Córdoba como capital de esta provincia se encuentra autorizada para sostener las autoridades legitimamente autorizadas, y mantenerse independiente de Buenos Ayres, conservando esta provincia por el Sr Don Fernando 7°*

*2° (...) si Buenos Ayres duda de la fidelidad del Supremo Consejo de Regencia, por haberse instalado en los momentos de emigración y dispersión de la Junta Suprema, Córdoba como vé reconocida esta autoridad por la España, y potencias aliadas; no puede dudar sea depositario firme de los sagrados derechos del Monarca.»<sup>6</sup>*

Por su parte la ciudad de Buenos Aires, a través de su cabildo, apoya el esfuerzo de la Junta refiriéndose a su papel de baluarte y cabeza política frente a las demás ciudades. Ella defenderá así su derecho a tomar decisiones para salvaguardar al conjunto del virreinato en un contexto de guerra inminente, como lo explica a sus soldados el jefe de la expedición auxiliar al Interior, el capitán Ortiz de Ocampo:

*«Acordaos que es santa y justa la causa que os ha arrancado del seno de vuestra patria y de los dulces brazos de vuestras esposas y vuestros hijos, y que os ha conducido por medio de estos desiertos campos para colmaros por medio de estos glorias inmortales. La moderación y la constancia es todo cuanto tiene que recomendaros al presente vuestro General. Estad persuadidos firmemente que vuestra misión es de auxilio y no de conquista; que vais a abrazar a vuestros hermanos y no a sacrificar al fuego como a vuestros enemigos.»<sup>7</sup>*

Los mismos argumentos son usados por la Junta en los documentos que envía a las autoridades del Interior para ganar su adhesión:

*«El pueblo de Buenos Ayres no pretende usurpar los derechos de los*

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

*demás del virreinato, pretende, si, sostenerlos contra los usurpadores. Conoce que la unión recíproca de todas las provincias es el único medio de su conservación. Conoce que para cimentar la confianza deben oírse los votos de todos y establecer un gobierno que derive de la voluntad general de los que le han de obedecer.»<sup>8</sup>*

Con los acontecimientos de Mayo, asistimos entonces a la imposición del nuevo poder en dos aspectos: uno se relaciona con el orden político y administrativo, o sea con la sustitución del poder virreinal por la Junta, el otro con el orden jerárquico y simbólico de las ciudades. De ahí surge la comunidad de intereses, cuidadosamente mantenida durante toda la década, entre el poder central y la ciudad de Buenos Aires. Esta situación produce una confusión, de la que se sirve Buenos Aires para reforzar su prestigio. La ciudad capital sabrá muy bien cómo escapar cuando le convenga, como veremos a continuación.

El rechazo por parte de Córdoba al cambio político fue excepcional; el resto de las ciudades no dudaron en reconocer a la Junta, no sólo por el temor a la expedición auxiliar, sino porque vieron en el nuevo contexto una oportunidad de promover sus deseos de reforma y aproximarse de su ideal político: la autonomía o el autogobierno. La lealtad al rey, el temor ante la incertidumbre y la confianza que tenían en el papel director de Buenos Aires también influyeron en su decisión. Pero aunque aceptaron el cambio, no dejaron sin embargo de preservar a toda costa el orden de la comunidad, al que llamaban «su tranquilidad». Vemos así a la ciudad de Mendoza pactar con el comandante de armas don Faustino Ansay, para que acepte el cambio de autoridades sin intento de rebelión<sup>9</sup>.

Eso nos lleva a pensar que las ciudades adhieren fácilmente al nuevo orden porque, en primer lugar, no ven en los eventos de Mayo un verdadero cambio ni lo sienten como una amenaza al equilibrio existente y, en segundo lugar, porque la Junta les ofrece como contrapartida de su obediencia la representación política, es decir, la facultad para estas comunidades de expresar sus quejas y defender sus intereses de manera mucho más eficaz que antes. La convocatoria a los diputados para formar un congreso, que propone la circular del 27 de Mayo, representa para las ciudades el medio concreto por el cual esperan lograr el manejo de sus propios asuntos.

Es en ese momento que se define algo muy importante: la representación política aparece no sólo como la contrapartida de la adhesión al nuevo poder,

sino como el elemento que le otorga legitimidad y crea un vínculo entre éste y las ciudades. Este doble sentido de adhesión y legitimación constituye el fundamento del nuevo pacto político.

#### *b. Las dos caras de la soberanía*

Durante los dos años que siguen a la revolución, desde 1811 hasta 1813, vemos expresarse de una manera muy nítida las dos tendencias opuestas que encierra el concepto de soberanía. Prueba de ello es la famosa lucha ocurrida a finales del año 1810 entre Mariano Moreno, partidario de la formación de un congreso, y sus oponentes dirigidos por Cornelio de Saavedra.

La primera de estas dos tendencias la encarna, durante todo el año 1811, la Junta Grande conformada por los representantes de las provincias elegidos en 1810, luego incorporados a la Junta de Mayo. Por su composición, esta Junta pretendía representar y ser el portavoz de una concepción colectiva de la soberanía, la de los pueblos. Esta concepción se impone a su vez en el Interior por la reforma del sistema de gobierno que lleva a la creación de las juntas provinciales el 10 de febrero de 1811. Este decreto aparece como un intento concreto de conciliar el deseo de autonomía con la eficiencia de un poder centralizado: los miembros de las juntas debían ser elegidos por los ciudadanos, mientras que el presidente era el gobernador intendente, todavía nombrado por el poder central.

El mismo esfuerzo por conciliar la soberanía de los pueblos con la unidad del poder puede verse en la postura que el Deán Funes asume, en el seno de la Junta, frente al diputado de Jujuy, el Canónigo Gorriti, quién defiende abiertamente una concepción descentralizada del poder en nombre de la soberanía de los pueblos<sup>10</sup>. Así lo expresa al comentar el decreto del 10 de febrero:

*«... cuando muchas Ciudades obedecían á un gobernador, la Capital no gozaba otra preéminencia respecto á las subalternas, que ser el asiento, ó residencia ordinaria del Gefe; pero en razon de Ciudad á Ciudad, eran iguales los derechos de la Capital, y de la subalterna, ni aquella exercía un solo acto de poder, y jurisdicción sobre estas; y ahora, á virtud de los artículos segundo, y nono, la Capital exerce actos de verdadera dominacion sobre las sublaternas; el pueblo de la Capital es el que tiene derecho de elegir, y constituir exclusivamente el gobierno de la Provincia; por manera, que cada vesino de la Capital viene á ser un Gobernador nato de la Provincia, y cada havitante de todo el distrito de*

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

*la gobernación un subdito natural del primero (...) Hemos proclamado la igualdad de derechos de todos los Pueblos, y está en oposición con nuestros principios un orden que exalta a unos y deprime a los mas. Es injusto, por que se falta en el punto mas esencial á los pactos con que todas las Ciudades se unieron á este gobierno.»<sup>11</sup>*

Si el Canónigo Gorriti es el que maneja la contienda dentro de la Junta, fuera de ella vemos a las provincias luchar para conseguir más autonomía. Este objetivo aparece claramente en las peticiones que ellas envían al poder central, como por ejemplo, la del cabildo de Mendoza, que pide en julio de 1811 su separación de la intendencia de Córdoba<sup>12</sup>.

La segunda tendencia, que podríamos llamar «centralista», está representada por el Triunvirato. Este organismo, creado en septiembre de 1811 por la Junta Grande, se conformó por partidarios de Mariano Moreno. A partir de allí, se abrió una pugna por la conquista del poder que terminó con la disolución de la Junta, en octubre del mismo año. En el intervalo, los dos organismos intercambian cartas donde se lee claramente la concepción que cada uno tiene de la soberanía. Frente a un Triunvirato que pretende centralizar el poder y ejercerlo «en nombre del Pueblo», la Junta se erige como única y verdadera representante de la soberanía de los pueblos:

*«Los pueblos nos han elegido, nos han conferido sus poderes, nos han encargado que miremos por su felicidad y bien estar, enfin, han depositado en nosotros su confianza: este es el único y verdadero título de mandar. Lo demás, querer que el mando absoluto se halle limitado á tres únicas manos, que los pueblos no han elegido, es injurioso á ellos mismos (...)*

*Los pueblos en quienes reside originariamente el poder soberano, los pueblos unicos autores del gobierno politico, y distribuidores del poder confiado á sus magistrados, serán siempre los intérpretes de su contrato, los que puedan establecer un nuevo orden de cosas. Esos pueblos somos nosotros, desde que fuimos incorporados al gobierno.»<sup>13</sup>*

La oposición no reside solamente en la naturaleza, plural o «monista» -para retomar la categorización de Pierre Rosanvallon<sup>14</sup>- del sujeto soberano. Supone también todo un trabajo de maduración y de abstracción en la concepción de dicho sujeto. «Los pueblos», de los cuales se reclama representante la Junta, son las ciudades, las comunidades humanas y políticas que se imponen

como actores centrales en el proceso de retroversión de la soberanía. Son actores concretos, cuya presencia en la flamante escena política es innegable. Al contrario, el Pueblo soberano que defienden los morenistas es un sujeto abstracto, que resulta de un triple trabajo -de individualización, de abstracción y de proyección- que lo desvincula de su realidad concreta para mostrarlo bajo un aspecto muy similar al antiguo soberano, el rey absoluto. En este sentido, el Pueblo soberano de los morenistas es un pueblo «à la française», ideado e idealizado, proyectado en el futuro, que queda por construir. La concepción radical induce por lo tanto toda la problemática de la «construcción del hombre nuevo»<sup>15</sup>, mientras la valorización de «los pueblos» se ubica en el plano de la regeneración, del final de un proceso que empezó con la conquista y la creación de las ciudades. La lucha entre estas dos tendencias en el año 1811 revela, entonces, las dos caras bajo las cuales se presenta la modernidad política.

Ahora bien, el Triunvirato, pese a su concepción centralizadora del poder, tampoco puede rechazar la representación de los pueblos, que figura, por ejemplo, en el Estatuto Provisional de noviembre de 1811. Sin embargo, durante el año 1812, hace muchos esfuerzos para quitar a las provincias toda eficiencia en las elecciones, como para impedir que la asamblea reunida en abril se atribuya el poder soberano<sup>16</sup>. Esa contradicción sólo parece resolverse después del motín de octubre, cuando el nuevo Triunvirato convoca a lo que va a ser la Asamblea del Año Trece, en la que las provincias tienen una participación igual a la de Buenos Aires<sup>17</sup>. El equilibrio se restablece, por lo menos en apariencia, porque un estudio detallado de la Asamblea muestra que estaba conformada por varios miembros de la Sociedad Patriótica ... ¡de Buenos Aires!. Esto significa por una parte que la mayoría de las provincias habían elegido sus representantes entre los residentes de la capital y por otra, que los miembros de la Sociedad Patriótica habían creado una red de influencia a través de todo el país. Fue así, por ejemplo, que la ciudad de Mendoza eligió como representante a Bernardo Monteagudo, o que Córdoba eligió a Juan Larrea y Gervasio Posadas. En ese momento, todo parece indicar que las ciudades delegaron en la capital la función de representarlas.

Gracias a este «magisterio de opinión» ejercido por la Sociedad Patriótica, la Asamblea del Año Trece logró cumplir una tarea importante de reformas y leyes. Llevó a cabo, en el orden jurídico, la transferencia de la soberanía del rey al pueblo, junto con una reforma liberal de la sociedad muy parecida a la realizada por las Cortes de Cádiz. La comparación no carece de interés porque los liberales de Cádiz, cuya influencia era mayoritaria, fueron los que impusie-

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

ron en España la concepción «moderna» -es decir, radical- de la sociedad y de su representación. Es esa misma ideología la que se expresa en las leyes de la Asamblea rioplatense, por ejemplo en el decreto de 8 de marzo que dice:

*«Los diputados de las Provincias Unidas son diputados de la nación en general, sin perder por esto la denominación del pueblo a que deben su nombramiento, no pudiendo de ningún modo obrar en comisión.»<sup>18</sup>*

Todo en esta cita es significativo, sobre todo el intento por conciliar el imaginario monista y radical con el plural. La definición de los diputados como «diputados de la nación en general» corresponde a la concepción francesa, expresada por Sieyès, de la representación. Cuando los diputados están reunidos en asamblea, no representan más a sus provincias, sino a un conjunto que se llama Nación. Es decir que superan, por el simple hecho de estar juntos, a sus parcialidades e intereses locales. Por esta razón, en el caso francés, no tienen mandato imperativo y, en el caso rioplatense, no tienen derecho a formar comisiones. Se supone que deben perseguir, todos juntos y fundidos en una entidad de nueva índole, el famoso interés general que no puede ser sino único y unisóno.

Sin embargo, lo que vemos aquí es que el intento por crear una representación verdaderamente «nacional» (en el sentido «monista»), no es acabado: los diputados tienen el nombre de los pueblos que los han elegido, y sobre todo, conservan el mando imperativo. Es decir que son, al menos en teoría, portavoces de sus comunidades y defensores de sus intereses. Ahora bien, como lo hemos dicho, este «obstáculo» está «corregido» (desde el punto de vista de los morenistas) por la pertenencia común de los diputados a una sociedad que se define como creadora del «espíritu público», es decir, del conjunto de ideas inspiradas por la razón que deben conducir el Pueblo a la libertad. La Sociedad Patriótica actúa abiertamente como «guía de los espíritus», lo que repercute en las provincias a través de una intensa propaganda patriótica, llevada a cabo, entre otros, por los gobernadores.

## II - La quiebra del sistema político y la reformulación del equilibrio

### a. Buenos Aires pierde el monopolio y renueva el pacto

Este equilibrio negociado entre Buenos Aires y las ciudades, fundado en el reconocimiento de la autoridad de la capital a cambio de la representación

política, se quiebra palautinamente a partir de 1815. Los eventos de ese año van a tener mucha influencia en las relaciones entre las ciudades y el poder central. Sin entrar en pormenores, basta recordar que bajo la influencia de Artigas, las provincias del Litoral deciden sustraerse del mando de Buenos Aires y que Córdoba sigue el mismo camino el 29 de marzo de 1815, cuando reemplaza al gobernador Juan Domingo Ortiz por José Javier Díaz. A los pocos días, el 13 de abril, las tropas porteñas, bajo la dirección de Ignacio Álvarez Thomas, se sublevan en Fontezuelas, lo que provoca en Buenos Aires la caída del Director Alvear y su reemplazo por el general Rondeau siete días después.

Lo que llama la atención de este cambio de poder es la manera en que Buenos Aires se esfuerza por restablecer el vínculo con las provincias. Este es un ejemplo de lo que señalamos antes, a saber, la ciudad para salvar su papel rector quita su apoyo al director depuesto. La estrategia es llevada a cabo por el cabildo, representante «natural» de la ciudad que, como tal, asume el mando interino después de Fontezuelas. En un Manifiesto que dirige al pueblo para dar una interpretación a los eventos, describe el Directorio como un poder faccioso, tiránico, injusto, abusivo... del cual la ciudad capital, por medio de su heroico ejército, logró escaparse:

*«... como si la Patria fuese una ficción insignificante que pudiera sostenerse con la ruina de sus hijos, la Asamblea y el Gobierno solo proponían representar una farsa tan trágica para los Pueblos, como lucrativa a los proyectos del partido.»<sup>19</sup>*

Como vemos, la táctica empleada es muy similar a la de 1810. Caído ya el antiguo y aborrecido poder, la capital propone a las ciudades un nuevo pacto de adhesión, sobre la base de una perfecta igualdad. En una circular mandada a los cabildos el 21 de abril, se afirma que «Buenos Aires no aspira a conservar una preponderancia funesta sobre los demás pueblos, respeta su opinión, sostiene sus derechos y espera oír su voz para acreditarles que no habrá cosa que pueda romper los vínculos que los unen» y, hablando de la elección de Rondeau, asegura que «no se ha hecho otra cosa que poner una cabeza al frente del Estado para establecer provisoriamente el orden y restituir la tranquilidad.»<sup>20</sup> Hablando así, desmiente la voluntad de Buenos Aires de erigirse otra vez en cabeza del cuerpo político. El otro medio con que intenta reparar el pacto es el Estatuto Provisional, elaborado por la Junta de Observación y presentado a las provincias el 17 de mayo. Una vez más, las ciudades deben pronunciarse sobre el cambio político operado por la capital: son invitadas a reconocer a Rondeau

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

como nuevo Director y jurar el Estatuto Provisional.

De hecho, las ciudades se pronuncian aceptando el nuevo orden de cosas aunque con un cierto recelo. Dejan ver claramente que no se trata de una adhesión absoluta, sino que reviste una condición *sine qua non*, que llaman «el respeto de sus derechos», es decir, una representación plena y entera. Así lo vemos por ejemplo, en la repuesta de José Javier Díaz: si bien promete que *«todo será fácil arreglarlo cuando se procede de buena fe y por principios comunes conocidos»*, éste no deja de recordar que Córdoba

*«bajo los auspicios del digno jefe de los orientales, había ya proclamado su independencia provincial [y que] se halla resuelto á no desistir de ella, hasta que un congreso general reunido en plena libertad (...) sancione y establezca la forma de gobierno que debiera regir la América.»*

En otra parte, escribe de una manera aún más explícita:

*«Córdoba no teme nada de Buenos Aires, pero lo teme todo del partido que existe allí. Tampoco teme al jefe que ha elegido, pero tampoco puede prestarse á una confianza ciega, que comprometa sus derechos.»*<sup>22</sup>

La ciudad de Salta, por su parte, se pronuncia a través de una asamblea electa que adhiere a las condiciones enunciadas por el doctor Mariano Boedo:

*«Que segun su parecer todo lo actuado en la capital de Buenos Aires referente al nuevo Gobierno Provisorio que ha instalado, debe ratificarse mediante que cede en beneficio de las Provincias Unidas, bajo las condiciones que en el bando se expresan interpelando al Supremo Director suplente para que active la realización y apertura del congreso en el seno de las Provincias Unidas a la mayor brevedad posible y que si no se verificase, en el término de cinco meses que se considera bastante, desde luego esta capital y su provincia dicho término pasado, quede independiente y libre para gobernarse por sí, y tratar lo que mejor tuviere por conveniente. Que el estatuto provisoiro se circule a las provincias para su ratificación, o hacer las objeciones a que haya lugar para el mejor desempeño del Director suplente.»*<sup>23</sup>

Para comprender la aceptación por parte de las provincias de una nueva sumisión a un orden elegido por Buenos Aires -y que antes de esto, que hayan

ido capaces de negarles su obediencia-, hay que añadir un elemento muy importante, como lo es el contexto de guerra. La movilización intensa llevada a cabo en las provincias desde las primeras campañas del Ejército Auxiliar, en los años 1810 y 1811, había obligado a éstas y a sus autoridades a desarrollar una organización que podríamos calificar de «proto-estatal». Para reclutar soldados, tuvieron que realizar censos de población, recibir donativos y luego reclamar empréstitos forzosos. Para castigar a los «contra-revolucionarios» y a los desertores, tuvieron que controlar los caminos y explorar el territorio de la provincia. Para financiar, en fin, el esfuerzo de guerra, hubo que pagar los uniformes, los víveres, las monturas y las armas, motivo por el cuál también tuvieron que crear nuevos impuestos. Estas decisiones administrativas, paralelas a las victorias militares (por ejemplo las de Tucumán y Salta en 1812 y 1813) contribuyeron a reforzar la identidad y el orgullo de las ciudades, le dieron conciencia de su fuerza y mostraron la posibilidad de autonomía de las provincias. Ya en 1815, y más aún después de la derrota del Ejército del Norte en Sipe Sipe, la impresión de que no se necesitaba a Buenos Aires tanto como antes para defenderse, creció en las ciudades del Interior.

Sin embargo, si bien es cierto que no se necesitaba más a Buenos Aires en su papel de ciudad-baluarte, todavía hacía falta un poder central que fuera capaz de organizar el esfuerzo militar al nivel de todo el país. Ahora bien, en 1815, este poder central todavía se identificaba con el grupo que manejaba los asuntos en la capital. Es por eso que las autoridades del Interior reconocerán provisoriamente al nuevo Director, sin perder las esperanzas en la posibilidad de que se reúna un congreso que represente, esta vez sí, la soberanía de los pueblos.

#### b. Del Congreso a la Constitución: intentos de conciliación

Este Congreso, con sede en Tucumán -lo que no es casual- abre sus sesiones en marzo de 1816. En el discurso de inauguración, se puede notar que el sentido que asume ya no es, como en el caso de la Asamblea del Año 1813, una representación que pretende ser «nacional», sino más bien una conciliación, un término medio, entre la unidad de los pueblos y la defensa de sus intereses particulares:

*«Es decir, pues que esta erigido el tribunal de la nacion con la investidura de un derecho sagrado que proviene de la cesion que cada persona, cada familia, cada pueblo ha hecho de una porción del uso de sus*

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

*derechos, revestido de una fuerza compuesta del agregado de todas las fuerzas de los miembros que la han cedido, y que reúne, y concentra en sí la voluntad general formada de las voluntades particulares, a la manera de una luz viva que se enciende por la union de muchos rayos que se dirigen a un centro.»<sup>24</sup>*

Las expresiones subrayadas apuntan el carácter limitado de la delegación de soberanía por parte de los pueblos a la asamblea; constituyen una expresión acabada de la coexistencia de las dos caras de la soberanía. De hecho, la metáfora del sol traduce con exactitud el imaginario de este congreso, como lo haría también la imagen de una calesita: el eje -el poder central- es lo que permite a las distintas partes -los pueblos- de moverse con armonía. Esas metáforas ponen en evidencia el hecho de que en la práctica, la soberanía de la Nación y la soberanía de los pueblos no son tendencias distintas y opuestas, sino más bien, dos formas diferentes de entender este concepto y el de la construcción política. De ahí se infiere que el papel que cumple la representación es el de conciliar estas tendencias.

El Congreso es el que encarna la soberanía de los pueblos, dándoles la posibilidad de expresarse por medio de sus representantes a la vez que representa el conjunto que forman. No sería exagerado afirmar, pues, que las Provincias Unidas del Río de la Plata como construcción política encuentra su expresión más acabada en el Congreso del 1816.

Por esta razón, existe una competencia muy fuerte entre el Congreso y Buenos Aires, la que se ve despojada del papel que cumplía desde 1810. La abundante correspondencia del diputado Darregueira ofrece varias pruebas de este estado de ánimo, como lo revelan por ejemplo los extractos siguientes:

*«La apertura del Congreso va muy despacio. ¡Qué burla amigo tan completa! ¡Qué vergüenza que estos miserables pueblos miren con tanto desprecio, en el chasco que nos están dando, la representación de esa gran ciudad y de toda su provincia! No les falta más que mandarnos...»*  
*«Amante cual ninguno a ese heroico pueblo [Buenos Aires], no consulto sino su opinión por regla de las mías; mas en la sujeta materia [la elección del Director] la llevan otros hasta sacar el gobierno central de allí para conciliar su estabilidad. ¿Qué podremos oponer los diputados de ésta? Cuando sean poderosas nuestras razones ¿de qué sirven contra el torrente de la pluralidad, afianzada en la incontestable verdad de los*

*sacudimientos y continuas revoluciones de la Capital?»<sup>25</sup>*

En el estudio de la acción política del Congreso, se verifica que él actúa como un vínculo entre las ciudades y el poder central, ocupándose de los «asuntos interiores», mientras el Director se encarga de los «asuntos exteriores», es decir, de la guerra y de la diplomacia<sup>26</sup>. Sin embargo, esta división de [las] funciones o, mejor dicho, este punto de equilibrio entre las dos tendencias, no va a durar mucho. Después de la declaración de independencia, el Congreso se encuentra sometido a la presión ejercida por el peso creciente de la guerra, la amenaza de una expedición española y la de una invasión portuguesa, etc. Como consecuencia de esto, el flamante Director, Juan Martín de Pueyrredon, modifica su posición, haciéndola más autoritaria y centralizadora y, como consecuencia, se reduce la soberanía impartida a los pueblos.

El documento en que se expresa esa nueva tendencia es el Manifiesto del 1º de agosto, «*excitando los pueblos a la unión y al orden*»<sup>27</sup>. En este texto, el Congreso se presenta como una asamblea de sabios ubicados en una «*cumbre eminente*», «*echando una ojeada*» a los pueblos, «*interrumpidos en [sus] meditaciones por la incesante agitación tumultuosa que conmueve [a estos últimos]*». Estas palabras nos dejan ver inmediatamente que la relación entre el Congreso y los pueblos ha cambiado: estos últimos ya no son considerados como los sujetos genuinos de la soberanía. Es que las circunstancias son diferentes: «*la revolución toma un nuevo carácter y el país se presenta con un aspecto más funesto*». Por lo tanto, no se trata más de defender los derechos de los pueblos, sino de asegurar la salvaguardia del conjunto, tarea que le toca al Congreso:

*«Vosotros provocásteis la creación de una autoridad representativa, que, erigida con el voto universal, formase un punto de unión de todas las relaciones, una expresión de todas las voluntades, una concentración de todos los poderes: vuestras acciones están todas comprometidas en este árbitro soberano de vuestros destinos. (...) El debe fijar límites a la revolución, abrir los senderos del orden, restablecer la armonía, sofocar las aspiraciones, acallar los resentimientos y querellas de los pueblos, y consolidar la unión de las partes dilaceradas.»<sup>28</sup>*

Este esfuerzo de consolidación obliga a poner término a la revolución, pues «el estado revolucionario no puede ser el estado permanente de la sociedad: un estado semejante declinaría luego en división y anarquía y terminaría en

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

disolución»<sup>29</sup>. Eso repercute a su vez en la cuestión de la delegación de soberanía por parte de los pueblos, lo que el texto demuestra muy puntillosamente.

*«...abdicar una facultad y retenerla cumulativamente, implica contradicción: inconciliable la una con la otra, sería forzosa la alternativa de destruirse aquélla, si se admitiese ésta; pero un pueblo jamás podrá estar autorizado á romper los vínculos de la convención general. Así, es preciso renunciar á los empeños particulares de cada pueblo ó provincia, para esperar que sus derechos, pretensiones y querellas recíprocas se decidan por la autoridad imparcial irrefragable de la convención general.»*

En pocas semanas, el equilibrio pactado durante todo el año 1815, expresado en la apertura del Congreso, se destruyó. Con el Manifiesto del 18 de Agosto, producto de un contexto turbulento, se asiste a la imposición de una representación «absoluta» que pretende absorber y asumir por sí sola toda la soberanía que yacía del cuerpo social.

Esta tendencia no hará sino reforzarse con el traslado del Congreso a Buenos Aires, al fin del año 1816. Desde entonces, las provincias reducen su representación, haciendo volver a algunos de sus representantes bajo el pretexto -por otra parte cierto- de que no tienen los recursos suficientes para solventar su estadía. Es decir, que los pueblos ya no cuentan más con la representación para defender sus derechos o, más importante aún, para proporcionarles brillo y prestigio. Ahora bien, lo que sí les otorga prestigio desde el año 1810 es la guerra, y la posibilidad de enarbolar los laureles de la victoria. Por eso, a partir del año 1817, todo parece indicar que la epopeya sanmartiniana y sus repercusiones revisten una importancia mucho mayor que las decisiones del Congreso. El traslado de la representación a Buenos Aires da entonces la sensación de que se abre una brecha entre dos espacios de la revolución: el militar, en los Andes, del cual participan todas las ciudades del Interior y el civil, en la capital, donde el poder directorial pierde poco a poco su crédito y sus fuerzas.

No obstante, este poder debilitado es el que va a dar al nuevo país la primera constitución «definitiva», pues todas las precedentes eran concebidas como provisorias<sup>31</sup>. En este texto se trata, una vez más, de conciliar en el seno de un mismo régimen político, las dos tendencias opuestas que representan los pueblos, por una parte y la nación, por otra. La introducción del bicameralismo tiene como intención explícita equilibrar las fuerzas centrifugas de los pueblos -representados por la cámara baja- con la institución del Senado:

*«Es indudable que la Camara de Representantes por el origen y cualidades requeridas en sus miembros es un Cuerpo propenso á obrar según las impresiones del espíritu de Pueblo y de Provincia: pero este espíritu particular, centrifugo por su naturaleza, no dejaria de producir á la larga la disolucion del Estado, si no fuese moderado y contenido por otro espíritu general y de concentracion existente en un Cuerpo, que teniendo siempre por divisa la balanza del interés nacional cuidase de resistir toda medida que no se hubiese pesado en ella, llamando de este modo á un centro comun los intereses y aspiraciones que tirasen a dispersarse. Este Cuerpo como se há visto debe ser el Senado...»<sup>32</sup>*

Insistimos sobre el papel particular de este bicameralismo, nada común en las constituciones revolucionarias, dado que la existencia de una cámara única fue siempre vista como la expresión más acabada de la unidad del pueblo soberano. Este caso, en cierta forma bastante parecido al inglés, funciona en forma opuesta al caso norteamericano, donde es el Senado el que representa a los Estados, mientras la Cámara de Representantes representa al conjunto del pueblo, es decir, al conjunto de los ciudadanos. En el caso de las Provincias Unidas, la intención fue representar las dos formas de la soberanía desde una perspectiva evolutiva y didáctica, pues se les atribuye a los Senadores la misión de «crear un pueblo», es decir, de «nacionalizar la representación», fórmula que no puede ser más clara:

*«Esto hace esperar que los sugetos que sean elevados á aquel rango habran merecido el concepto de la Nacion por servicios prestados á toda ella y con los cuales se han hecho conocer y amar de las Provincias, y será un plantel de hombres nacionales que aspirando en sus servicios al credito general de las Provincias, seran siempre los baluartes de la union, y por consiguiente de la libertad y gloria de todo el Estado.»<sup>33</sup>*

Este texto busca entonces traducir constitucionalmente la naturaleza híbrida que reviste la soberanía, conservando a la vez un gobierno centralizado. Sin embargo, la realidad va a enfrentarse con la construcción teórica, por más sofisticada que ésta sea. En el momento en que la constitución fue jurada por las ciudades del Interior, éstas ya se habían desligado de la suerte de la ciudad capital, confundida con el destino del poder directorial.

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

### III - El triunfo de los pueblos

Ya conocemos el fin de la historia. La Constitución de 1819, a pesar de sus esfuerzos para solucionar el problema del vínculo entre las provincias, se reveló incapaz de reanudarlos. Pocos meses después de su promulgación, los acontecimientos militares precipitaron una vez más la descomposición del poder central. La invasión de Buenos Aires por las tropas del Litoral y la derrota de Cepeda, el 1° de febrero de 1820, provocaron la caída definitiva del Directorio y, con él, del papel de «cabecera» que la capital había asumido durante diez años.

Durante los años que siguen, en el contexto de reorganización del panorama político de las Provincias Unidas, asistimos a la vez al triunfo de la soberanía de los pueblos y al esfuerzo por conservar algo de los antiguos lazos, refundando la unidad sobre la base de una delegación parcial de los derechos, fórmula que llevará el nombre de «federalismo».

El primer hecho sobresaliente será la creación de los Estados provinciales<sup>34</sup>. En 1820, aprovechando el contexto de debilidad máxima del poder central y siguiendo el camino de las provincias del Litoral<sup>35</sup>, cada una de las cabezas de intendencias (Córdoba, Salta, Tucumán y Mendoza) declara su independencia y se erige en provincia autónoma con respecto a Buenos Aires, lo que da lugar a declaraciones formales y a textos constitucionales<sup>36</sup>.

Lo que es interesante subrayar es que las ciudades cabeceras actuaron del mismo modo que lo había hecho Buenos Aires en 1810, y las ciudades españolas en 1808. Es decir, que las mismas comunidades que se declaran independientes en nombre de la retroversión de la soberanía al pueblo, pretextando «reasumir sus derechos» (de los cuales supuestamente habían sido despojados por la Corona española en primera instancia, y luego el poder central con sede en Buenos Aires), no reconocen a las ciudades subalternas un derecho equivalente. El gobernador de Córdoba, Juan Bautista Bustos, a pesar de ser la figura clave del movimiento federal, lo dice rotundamente a su colega de Catamarca:

*«La libertad de los pequeños distritos me parece una farsa. Léase la historia y se verá que ni aun antes del imperio de los Incas, no se encontraron en esta América tribus tan reducidas como en el día se pretenden. (...) El Congreso [de San Lorenzo] desidira si las ciudades subalternas deben tener su representación en el, o reducirla a uno (sic) por*

*provincia.»<sup>37</sup>*

El caudillo de Tucumán Bernabé Aráoz va más lejos aún al declarar en su Manifiesto del 10 de abril de 1820, dirigido entre otros a la ciudad de Santiago del Estero:

*«El lisonjero esplendor del uso libre de vuestros derechos, os deslumbró y alucina hasta el deplorable grado de creerlos capaces de entrar por vosotros mismos en un gobierno federal, para lo cual vuestra minoridad e importancia no puede perdonaros...»<sup>38</sup>*

Sin embargo, la abierta hostilidad de los nuevos jefes no impidió a las ciudades subalternas proclamar su independencia, como un efecto de la aceleración del proceso de «reasunción de la soberanía» por parte de los pueblos. De hecho, entre la primera etapa y la segunda -la independencia de las capitales de intendencias- pasaron diez años, mientras que entre la segunda y la tercera -la emancipación de las ciudades subalternas-, pasaron nada más que algunos días.

El otro aspecto que hay que subrayar en el proceso de creación de los Estados provinciales, es la naturaleza sumamente facciosa del poder, evidenciada por la documentación. Un ejemplo se encuentra en el manifiesto de Abraham González, el nuevo gobernador de Tucumán, después de haber depuesto a Bernabé Aráoz:

*«¿Quién sin risa ha podido ver un congreso compuesto del leguleyo, de un Aráoz presidente, un Aráoz secretario y otro alátere inseparable del primero? ¿Cuáles son las leyes, cuáles los establecimientos, cuáles las benéficas disposiciones de esa tan baja alteza? ¿Una constitución sembrada de errores y monstruosidades, no es el monumento más claro de la locura de esos hombres?»<sup>39</sup>*

Y continúa en otro documento, a propósito de la diputación:

*«Ud. sabe que una representación diminuta, o es una facción, o dista una línea de serlo, y creo que por este principio es que se ha sabiamente doblado la representación provincial de Buenos Aires; sabe Ud. también, que ella no puede subsistir; sino dotada o compuesta de hombres con comodidad, y espíritu público bien grande y sostenido de buenas luces. Supuesto eso, eche la vista sobre esta provincia y si separa al Dr.*

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

*García asesor de Cabildo, al Dr. Paz, juez de alzadas, al Dr. Molina, que huye de todo asunto de esta clase, y al Dr. Perico Aráoz, no encuentra Ud. más quienes formen el Cuerpo Representativo.»<sup>40</sup>*

La realidad política de los nuevos Estados, tal como aparece en estos testimonios, pone en evidencia por una parte el número reducido de hombres capaces de ocupar puestos políticos y, por otra, la conquista del aparato estatal por medio de redes sociales -familiares, clientelares [istas]- ya conformadas. Esta situación, entre otras, va a permitir el desarrollo del fenómeno del caudillismo y la coexistencia del uso de la fuerza junto con un orden legal<sup>41</sup>.

A pesar de la fuerza con que se difunde el modelo «federal» de gobierno en estos años, la voluntad de los Estados provinciales de mantenerse unidos gracias a la representación permanece viva y reviste aún un carácter de urgencia. Esta constatación demuestra que las dos tendencias que hemos analizado, cuyos extremos serían la autonomía por una parte, y la fusión en una sola entidad por otra, no son tendencias opuestas e irreconciliables, pues estaban presentes dentro de un mismo proyecto político.

Vemos así al cabildo de Salta llamar a la unión de todas las provincias del antiguo virreinato, como único medio de terminar con la guerra y de asegurar un nuevo orden político:

*«Tucumán, Córdoba, Mendoza, vosotras que estáis más proximas y en una aptitud innegable para cooperar a tan interesante y magnífica obra. Buenos Aires, la Banda Oriental y Paraguay, que podéis también coadyuvar con una generosa profusión. (...) Ejércitos de los Andes y Córdoba, divisiones veteranas y partidas sueltas, que os mantenéis en inacción a costa de los ciudadanos de los territorios que ocupáis; a todos, todos, vuelvo a decir, os convida la provincia de Salta a la ayuda de la empresa del jefe que la preside.»<sup>42</sup>*

Las nuevas autoridades se esfuerzan por poner rápidamente término a los conflictos que estallaban entre las ciudades, mandando emisarios y promoviendo la paz a cualquier precio (por ejemplo, en el caso del enfrentamiento entre Buenos Aires y el Litoral, o entre Salta y Tucumán)<sup>43</sup>. Pero sobre todo, asistimos a varios intentos de los jefes de provincia por reunir un congreso. El primero en hacerlo es el gobernador Bustos, desde Córdoba, el 3 de febrero de 1820. Poco tiempo después, por el Pacto del Pilar firmado entre los jefes del Litoral el

23 de febrero, las autoridades de Buenos Aires convocan un congreso en San Lorenzo. En julio, Guemes y el cabildo de Salta, que no pueden soportar solos el esfuerzo militar, proponen a su vez la reunión de un congreso en Catamarca, con el objetivo de organizar los recursos para la guerra.

Ahora bien, dado que ya no existía una «cabeza» que promoviese la unión, es decir, una ciudad reconocida como superior a las otras y con autoridad suficiente como para imponer su decisión, las iniciativas citadas terminan por contradecirse y anularse mutuamente y bien podrían ser leídas como intentos para apoderarse del liderazgo.

De todas estas propuestas, la que más peso tuvo es la cordobesa. En efecto, Córdoba se había impuesto como el epicentro de la reorganización política bajo el modelo federal, y Bustos había desplegado una energía considerable para convencer a las demás de esto. En el año 1821, los diputados llegan a Córdoba donde el congreso está por reunirse. El objetivo de dicha reunión era crear una confederación para acabar con la guerra y organizar lo que finalmente habría de llamarse «la nación».

Sin embargo, en el momento en el que el congreso está por abrirse, el gobernador de Buenos Aires, Martín Rodríguez, emite un largo manifiesto en el que expresa las razones por las cuales Buenos Aires se rehusa a participar y retirará sus diputados<sup>44</sup>. Pese a los reclamos de las provincias, las autoridades porteñas se mantienen firmes en su posición. El argumento que usan es el mismo que les sirvió durante tantos años para postergar la promulgación de una constitución definitiva: antes de pensar en una organización política duradera, las provincias tienen que terminar con la guerra, afirmar su existencia, consolidar su administración interior y desarrollar sus recursos económicos. Sólo así, se darán cuenta del interés de unirse y el congreso, entonces, «se reunirá sólo», con el objetivo de crear en el nuevo estado una vasta zona de libre comercio.

De esta forma, se ven claramente las nuevas pretensiones del gobierno de Buenos Aires, ya liberado de la dura carga de encabezar al conjunto de las provincias haciéndose cargo de la guerra: se declara independiente y gozando sola de los productos de la aduana, la antigua cabeza permanecerá aislada e invertirá sus recursos en su propio desarrollo provincial.

GENEVIÈVE VERI

¿SOBERANÍA DE  
PUEBLO O DE LOS  
PUEBLOS?  
DOBLE CARA DE LA  
SOBERANÍA  
DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA  
(1810-1820)

## Conclusión

El intento fallido de 1819 se revertirá algunos años más tarde, cuando las provincias se organicen por medio de pactos interprovinciales, a los que Buenos Aires terminará aliándose. Sin embargo, es importante subrayar que todos los elementos de dicho proceso ya estaban presentes en la primera década de la revolución de la independencia. El análisis del sujeto soberano y de la manera en que se concibe el poder político -centralizado o autónomo- permite también, de acuerdo a nuestra opinión, matizar la cuestión del enfrentamiento entre unitarios y federales considerando que éste deriva de una común perspectiva política. En ella coexisten, sin embargo, una visión «moderna» del pueblo -centralizadora y uniformadora, típica de la modernidad ilustrada- con una visión más tradicional, perteneciente al imaginario de las comunidades del antiguo régimen, la de las autonomías provinciales. Esta última retoma un vigor extraordinario en el momento de los acontecimientos revolucionarios, no sólo en el caso argentino, sino en todo el mundo hispánico como lo han mostrado varios autores<sup>45</sup>. No obstante, la originalidad del caso argentino es la dificultad para organizar el nuevo estado, cuestión que siempre quedó por resolver. En este marco, vemos actuar fuerzas contradictorias, centripetas y centrifugas, las que permiten entender la naturaleza y el sentido verdadero que tuvo la fragmentación palautina de la soberanía, como así también, el papel jugado por la representación política.

## Citas y Notas

<sup>1</sup> Para una aproximación sobre el concepto de representación política durante el periodo, cfr. Guerra, François-Xavier: «The Spanish american tradition of representation and its European roots», en *Journal of Latin American Studies*, N°26, Cambridge, 1994, Pp. 1-35; Chiaramonte, José Carlos: «Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1820-1820», en Annino, Antonio (coord.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995, Pp. 19-63 y «Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del estado argentino (c. 1810-1852)», en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, Pp. 94-116; Verdo, Geneviève: «El precio del poder. Formas e usos de la representación política en la independencia argentina (1810-1821)», en *Revista de Indias*, Vol. LXII, N° 225, Mayo-Agosto 2002, Pp. 385-408.

<sup>2</sup> Un análisis pormenorizado de este texto se encuentra en mi tesis de doctorado: *Les Provinces 'désunies' du Rio de la Plata. Souveraineté et représentation politique dans l'indépendance argentine (1808-1821)*, Universidad de Paris 1, París, 1998.

Cap. 1.

<sup>3</sup> Cfr. Guerra, François-Xavier: *Modernidad e independencias*, Mapfre, Madrid, 1992.

<sup>4</sup> «Manifiesto de la Junta, 9 de septiembre de 1810», en Carranza, Adolfo P. (comp.): *Archivo General de la República Argentina*, Buenos Aires, 1894, tomo 2, Pág. 222. Hemos respetado la grafía original.

<sup>5</sup> *Idem*. El subrayado es nuestro.

<sup>6</sup> «Carta de Juan Gutiérrez de la Concha a la Junta, junio de 1810», en Caillet-Bois, Ricardo (dir.), *Mayo Documental*, UBA, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina «Emilio Ravignani», Buenos Aires, 1961, Vol. 12, Pág. 258.

<sup>7</sup> «Proclama del General Expedición Auxiliadora a su ejército, 25 de julio de 1810», en *Archivo General de la República Argentina*, Op.cit., Tomo 2, Pág. 202.

<sup>8</sup> «Oficio del Cabildo de Buenos Aires al de Tucumán, 29 de mayo de 1810», en Freyre, Ricardo J. (comp.): *Tucumán en 1810*, Tucumán, 1909, Pág. 75.

<sup>9</sup> Cfr. Comadrán Ruiz, Jorge: «Mendoza en 1810», en *Tercer Congreso Internacional de Historia de América*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1961, Tomo 6, Pp. 287-374.

<sup>10</sup> Este episodio ha sido comentado por Segreti, Carlos: *El unitarismo argentino. Notas para su estudio en la etapa 1810-1819*, AZ Editora, Buenos Aires, 1991, Pp. 27-29 y Chiaramonte, José Carlos: «¿Provincias o Estados?. Los orígenes del federalismo rioplatense», en Guerra, François-Xavier (dir.): *Las revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Ed. Complutense, Madrid, 1995, Pp. 167-205.

<sup>11</sup> «Escrito del Diputado de Jujuy Juan Ignacio Gorriti, 4 de Mayo de 1811», en Levene, Ricardo: *Las Provincias Unidas del Sud en 1811: consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, 1940, Apéndice documental, Pág. 239.

<sup>12</sup> Este caso como muchos otros han sido estudiados por Ricardo Levene en *Las Provincias Unidas del Sud en 1811*, Op.cit.

<sup>13</sup> «Oficio de la Junta Conservadora al Gobierno Ejecutivo, 28 de octubre de 1811», en Sampay, Arturo E.: *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*, Eudeba, Buenos Aires, 1975, Pág. 115. El subrayado es nuestro.

<sup>14</sup> Rosanvallon, Pierre: *La démocratie inachevée. Histoire de la souveraineté du peuple en France, XIX-XXe siècles*, Gallimard, París, 2001.

<sup>15</sup> Cfr. Ozouf, Mona: *L'homme régénéré. Essais sur la révolution française*, Gallimard, París, 1989.

<sup>16</sup> Este episodio ha sido poco estudiado salvo en las historias generales. Remitimos a nuestro trabajo de tesis: *Las Provincias 'Desunidas'...*, Op.cit., Cap. 2.

<sup>17</sup> Los textos de enero y febrero de 1812 que convocaban a la asamblea establecían una gran desigualdad entre las ciudades del interior que tenían un sólo representante y Buenos Aires, que además de ser representada por sus cabildantes, tenía derecho a elegir cien representantes, 33 de los cuales eran elegidos por sorteo.

<sup>18</sup> *El Redactor de la Asamblea*, N° 3, 13 de Marzo de 1813, edición fac-sim., «La Nación», Buenos Aires, 1913, Pág. 9

<sup>19</sup> «Manifiesto del Cabildo de Buenos Aires, 30 de Abril de 1815», en Maillé, Augusto

E.: *La Revolución de Mayo a través de los impresos de la época (1809-1815)*, Buenos Aires, 1965, Vol. 2, Pág. 413.

<sup>20</sup> «Circular del Cabildo de Buenos Aires a los cabildos, 21 de Abril de 1815», Archivo Histórico de Mendoza, Periodo Independiente, Carp. 607, F° 130 y Archivo Histórico de Tucumán, Sección Administrativa, Carp. 24, F° 125.

<sup>21</sup> «Oficios de José Javier Díaz a las autoridades de Buenos Aires, 23 y 25 de Abril de 1815», en *Documentos del Archivo de San Martín*, Comisión Nacional del Centenario, Coni Hermanos, Buenos Aires, 1910, Tomo 2, Pp. 112-114.

<sup>22</sup> «Oficio de José Javier Díaz al señor Cabildo gobernador de Buenos Aires, 8 de Mayo de 1815», *Idem*, Pág. 117

<sup>23</sup> «Acta Capitular de la ciudad de Salta del día 10 de Mayo de 1815», en Güemes, Luis (comp.): *Güemes documentado*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1978, Tomo 2, Pág. 367. El subrayado es nuestro.

<sup>24</sup> «Reflexiones del Redactor sobre la instalación del Congreso, 24 de Marzo de 1816», en Ravignani, Emilio (comp.): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, UBA, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, 1937, Tomo 1, Pág. 182. El subrayado es nuestro.

<sup>25</sup> «Cartas de José de Darregueira a don Tomás Guido, 28 de Enero y 18 de Abril de 1816», en Güemes, Luis (comp.): *Güemes Documentado*, Op.cit., Tomo 3, Pp. 355 y 365.

<sup>26</sup> Para un estudio completo de la actuación del Congreso de Tucumán, cfr. Gianello, Leoncio: *Historia del Congreso de Tucumán*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1966.

<sup>27</sup> «Manifiesto del Congreso de las Provincias unidas de Sudamérica, excitando los pueblos a la unión y al orden, 1° de Agosto de 1816», en Mabragana, H. (comp.): *Mensajes de los Gobernantes, 1810-1910*, Buenos Aires, 1910, Tomo 1, Pp. 97-110.

<sup>28</sup> *Idem*, Pág. 100.

<sup>29</sup> *Idem*, Pág. 101.

<sup>30</sup> *Idem*, Pág. 103. El subrayado es nuestro.

<sup>31</sup> Sobre el tema del «provisoriato», cfr. Segreti, Carlos: *El unitarismo argentino*, Op.cit. Cfr. También nuestro trabajo, Verdo, Geneviève: «Le règne du provisoire: l'élaboration constitutionnelle au Río de la Plata (1810-1820)», en Lempérière, Rolland, Martinez, Lomné (dir.): *L'Amérique Latine face aux modèles européens: emprunts, adaptations, refus, XIXe-XXe siècles*, L'Harmattan, París, 1998, Pp. 79-120.

<sup>32</sup> «Sesión del Congreso del 12 de Diciembre de 1818», en Ravignani, Emilio (comp.): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Op.cit., Pág. 404.

<sup>33</sup> *Idem*.

<sup>34</sup> Cfr. Chiaramonte, José Carlos: «¿Provincias o Estados?», *Art.cit.*

<sup>35</sup> Recordamos que las provincias de Entre Ríos y Santa Fé viven desde 1814 en una situación de quasi-autonomía, bajo la protección de Artigas.

<sup>36</sup> Para una descripción completa del proceso, cfr. Segreti, Carlos: *El país disuelto. El estallido de 1820 y los esfuerzos organizativos*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1982.

<sup>37</sup> «Oficio de Bustos a Zisneros, 31 de Marzo de 1820», citado por Segreti, Carlos: *Op.cit.*, Pág. 102.

<sup>38</sup> «Manifiesto de Bernabé Aráoz del 10 de Abril de 1820», *Idem*, Pág. 95.

<sup>39</sup> «Manifiesto de Abraham González, 1° de septiembre de 1821», en Güemes, Luis (comp.): *Güemes Documentado*, Op.cit., Tomo 11, Pp. 483-484.

<sup>40</sup> «Carta de Abraham González al Gobernador de Buenos Aires, 29 de Octubre de 1821», *Idem*, Pág. 493.

<sup>41</sup> Sobre estos temas, cfr. Halperin Donghi, Tulio: «El surgimiento de los caudillos en el cuadro de la sociedad rioplatense posrevolucionaria», en *Estudios de Historia Social*, N°1, Buenos Aires, 1965, Pp. 121-149; Chiaramonte, José Carlos: «Legalidad constitucional o caudillismo: el problema del orden social en el surgimiento de los Estados autónomos del Litoral argentino en la primera mitad del siglo XIX», en *América latina dallo stato coloniale allo stato nazione (1750-1940)*, Franco Angeli, Milano, 1987, Pp. 536-556; Romano, Silvia, «Usage de la force et ordre légal: Córdoba dans la première moitié du XIX° siècle», en *Histoire et Sociétés de l'Amérique latine*, N°5, París, 1997, Pp. 69-93 y Goldman, Noemí - Salvatore, Ricardo (comp.): *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Eudeba, Buenos Aires, 1998.

<sup>42</sup> «Acta del Cabildo de Salta del 16 de Marzo de 1820», en Güemes, Luis (comp.): *Güemes Documentado*, Op.cit., Tomo 9, Pág. 267.

<sup>43</sup> Cfr. Segreti, Carlos: *Op.cit.*

<sup>44</sup> «Manifiesto del gobierno de Buenos Aires a las provincias, 19 de Septiembre de 1821», en Carranza, Neftali (comp.): *Oratoria argentina; discursos, manifiestos y documentos importantes que llegaron a la historia de su patria*, Sese y Larranaga, La Plata, 1905, Pp. 217-228.

<sup>45</sup> Entre otros, François-Xavier Guerra (*Modernidad e Independencias*, Op.cit.) y Antonio Annino «Soberanías en lucha», en Guerra, Annino, Castro Leiva: *Iberoamérica: de los Imperios a las Naciones*, Ibercaja, Zaragoza, 1994, Pp. 229-253.

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)

## ¿Soberanía del pueblo o de los pueblos? La doble cara de la soberanía durante la revolución de la independencia (1810-1820)

### Resumen

La revolución de independencia como proceso político toma pleno sentido cuando se lo estudia en el marco de los vínculos que unían las ciudades del antiguo virreinato, y la manera en que evolucionan sus relaciones. En esta perspectiva, el problema de la representación y de la concepción del pueblo soberano son claves. Ellas se presentan bajo un doble aspecto: la concepción tradicional que consideraba a las ciudades como los sujetos de la soberanía, que es la que triunfa en la práctica, y una concepción más moderna del pueblo, la de los dirigentes revolucionarios, quienes consideraban al pueblo como una entidad única y abstracta, compuesta de individuos. La historia de la primera década de la revolución se presenta, en buena parte, como una serie de intentos por parte del poder central por conciliar estas dos tendencias, que tienen que ser vistas como las dos caras de un mismo proyecto. A lo largo del período estudiado, observamos que la búsqueda de la autonomía por parte de los pueblos no es contradictoria con la voluntad de permanecer unidos. Eso da lugar a una formulación híbrida, y por lo tanto muy original, del sujeto de la soberanía y de su delegación, cuyas formas más acabadas se formulan durante el Congreso de Tucumán y en la Constitución de 1819.

**Palabras clave:** Revolución, soberanía, representación política, pueblos, autonomía.

*Geneviève Verdo*

**The People's Sovereignty or Peoples' Sovereignty? The Two Sides of Sovereignty during the Independence Revolution (1810-1820).**

### Abstract

In order to reveal its exact meaning, the independence revolution, seen as a political process, needs to be studied in the context of the links existing between the cities of the old viceroyalty, and the way these links evolved during this ten-year period. From this perspective there are two key issues: the political representation and the conception of sovereign people. These issues present

two aspects: the traditional view that considers that cities as subject of sovereignty, and the revolutionary leaders' modern conception that considers the people as a unique and abstract entity consisting of individuals. The first decade of the revolution can be seen mostly as a series of attempts made by the central government in order to conciliate these two approaches, that should be regarded as two sides of the same political project. In the period studied, it appears that the peoples' claim for political autonomy is not in contradiction with their will to be united. This fact gives rise to a hybrid - and thus original- formulation of the subject of sovereignty and the sovereignty delegation, that was fully expressed in the Tucumán Congress and in the 1819 Constitution.

**Key words:** Revolution, sovereignty, political representation, cities, self-government.

*Geneviève Verdo*

GENEVIÈVE VERDO

¿SOBERANÍA DEL PUEBLO O DE LOS PUEBLOS? LA DOBLE CARA DE LA SOBERANÍA DURANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INDEPENDENCIA (1810-1820)